

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00304-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 02 de noviembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Legal Demandante:	CARLOS ALBERTO MOLINA DE LA TORRE
Apoderado Demandante:	JOSE HENRY DUSSAN
Rep. Legal Demandada:	JUAN FERNANDO PARRA RONDÁN
Apoderada Demandada:	VANESSA ESTEFANÍA SÁNCHEZ BÁRCENAS

Se Reconoce y Tiene a la Dra VANESSA ESTEFANIA SANCHEZ BÁRCENAS como apoderada sustituta de SEGUROS BOLIVAR S.A

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa.

EXCEPCIONES PREVIAS: El apoderado de la parte accionada propone la de FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA.

En uso de la palabra, la apoderada de la demandada desiste de la excepción propuesta. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se acepta el desistimiento de la excepción propuesta. Y como quiera que no quedan excepciones previas que resolver, se constituye el Despacho en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se le concede el uso de la palabra a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 3 y 6 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Considera el Despacho que, dada la naturaleza de lo debatido, no es conducente, pertinente y útil, en consecuencia, no se decreta.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SEGUROS BOLIVAR: DOCUMENTAL:
Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: En atención al interrogatorio del representante legal de POSITIVA, No se Decreta toda vez que las entidades públicas carecen de capacidad para confesar por este medio

En este estado de la diligencia se requiere a la parte accionada para que, por intermedio de su apoderada judicial, constate los documentos que en la demanda se requirieron, como que están en su poder, y en caso de no haber sido incorporados al expediente, los allegue o, con la precisión correspondiente, indique si existen o si no están en su poder.

Para lo anterior, se concede un término de 30 días contados a partir de la presente audiencia

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **20 DE ABRIL DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

LINK AUDIENCIA ART 80

<https://call.lifesizecloud.com/16253755>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/41c1627e-39af-48dd-994f-d4c4198b6cd3?vcpubtoken=d3a7a71e-ce8f-44ab-803b-2a05e42191c1>

SAD

00:16:22

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2991a73e2e67e9820dae156a5f7987c2d5af57534588e7a4d8cd5c5d3cbc227**

Documento generado en 01/12/2022 06:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>